



PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(ACTA – AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR GRABACIÓN)

ACTA DE AUDIENCIA No. 0050

Fecha	Veinticinco (25) de marzo 2025	HORA	10:00	AM X	PM
--------------	--------------------------------	-------------	-------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
8	6	0	0	1	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	3	0	0	1	3	2	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo	Recursos													

LINK AUDIENCIA
https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/6409a6aa-a091-4c8f-bffe-9716e57a451e

PARTES PROCESALES
Se declara abierta la audiencia. Los asistentes dejan el respectivo registro como consta en la grabación de la audiencia.

PARTE DEMANDANTE				
DEMANDANTE	ELVA MARINA ROSERO ORDOÑEZ		Asiste	
	Correo: elvarosero@hotmail.com		No	Si X
	Móvil: 320 305 6684			
APODERADO	LEYLA ROMILCY BRAVO SOLARTE		Asiste	
	Correo: leibra12@hotmail.com		No	Si X
	Móvil: 312 206 2868			

PARTE DEMANDADA				
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES		Asiste	
	Representante Legal			
	MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ			
	Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co		No	Si
	Móvil: No registra			
APODERADO	UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023 - Sustituye		Asiste	
	EDDY ALEJANDRO RAMOS TIBAQUIRÁ			
	Correo: notificaciones.mauricioroa@gmail.com y ealejandroramos@gmail.com		No	Si X
	Móvil: No registra			

PARTE DEMANDADA				
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,		Asiste	
	Representante Legal			
	JULIANA ARAQUE QUIROZ,- SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO			
	Correo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co		No	Si X

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de grabación correspondiente.



	Móvil: No registra		
APODERADO	GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S Sustituye OCTAVIO CASTILLO -MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA	Asiste	
	Correo: notificaciones@godoycordoba.com y mramirez@godoycordoba.com	No	Si X
	Móvil: No registra		
PARTE DEMANDADA			
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., Representante Legal MARCEL GIRALDO GARCÍA	Asiste	
	Correo: procesosjudiciales@colfondos.com.co	No	Si X
	Móvil: No registra		
APODERADO	REAL CONTRACT CONSULTORES SAS Sustituye MONICA PATRICIA REY GARCÍA - JULIÁN ERNESTO LUGO ROSERO SERVIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ	Asiste	
	Correo: judicial@realcontract.com.co y svalero@realcontract.com.co	No	Si X
	Móvil: 3107980431		

PARTE DEMANDADA			
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Representante Legal JUAN PABLO ARANGO BOTERO	Asiste	
	Correo: accioneslegales@proteccion.com.co	No	Si X
	Móvil: No registra		
APODERADO	VALERY ORTIZ RAMÍREZ - CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA - LISA MARÍA BARBOSA HERRERA	Asiste	
	Correo: lisa.barbosa@proteccion.com.co	No	Si X
	Móvil: 310 479 5834		

LLAMADA EN GARANTÍA POR COLFONDOS			
LLAMADA EN GARANTÍA	ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A Representante Legal CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ	Asiste	
	Correo: notificacionesjudiciales@allianz.co	No	Si X
	Móvil: No registra		
APODERADO	VALENTINA JACOME - CAMILO ANDRÉS PIÑEROS LÓPEZ - GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	Asiste	
	Correo: notificaciones@gha.com.co	No	Si X
	Móvil: 317 379 5688		

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA			
Auto de Sustanciación No. 0119			
Secretaría informa de memorial de sustitución poder de poder presentado vía correo electrónico por REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, a favor de la abogada MONICA PATRICIA REY GARCÍA en representación de COLFONDOS S.A., el poder otorgado por Protección S.A.			



en favor de la abogada VALERY ORTIZ RAMÍREZ; poder otorgado por VALENTINA JACOME por la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y al abogado OCTAVIO CASTILLO poder conferido por PORVENIR, el Despacho, resuelve:

ÚNICO. - RECONOCER a la abogada MONICA PATRICIA REY GARCÍA como apoderada sustituta para que represente los intereses de COLFONDOS S.A.; a la abogada VALERY ORTIZ RAMÍREZ, como apoderada de PROTECCIÓN S.A., a la abogada VALENTINA JACOME la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y al abogado OCTAVIO CASTILLO por PORVENIR.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS a las partes

Sin pronunciamientos de las partes – auto ejecutoriado

TERMINACIÓN DEL PROCESO

Auto Interlocutorio No. 0184

De acuerdo con la solicitud de terminación del proceso presentada por PORVENIR se CORRE traslado a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

Una vez escuchadas las partes, el Despacho para decidir lo pertinente, encuentra necesario realizar la siguiente precisión, como quiera que lo que pide PORVENIR implica una terminación anticipada del proceso, al respecto es dable precisar en primera medida que de acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia con Radicación N° 89227 SCLAJPT-06 V.00 6, la sentencia anticipada es una figura procesal que no está prevista en el CPTSS y que no tiene aplicación analógica en el proceso ordinario laboral por cuanto la práctica de pruebas y la sentencia de primera instancia se realizan en audiencia concentrada, luego de culminada la audiencia del art. 77 del CPTSS, tal como lo establece el art. 80 del CPTSS. Es decir, ninguna decisión anterior al surtimiento de esta etapa puede tener el alcance de sentencia; no obstante, frente al acontecer del cambio legislativo, el artículo 21 del decreto reglamentario 1225 de 2024, de la Ley 2381 de 2024, dispuso que los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigio.

Para el caso en concreto, se tiene que PORVENIR en su solicitud de terminación por carencia actual de objeto, anexó una constancia donde se certifica que verificada la base de datos de afiliados, el señor **ELVA MARINA ROSERO ORDOÑEZ** identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número 27.355.447, se encuentra afiliada desde 01/03/2025 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, vistos en el documento PDF denominado “095Memorial” del expediente digital.

En este sentido y como quiera que no hay oposición a la solicitud de terminación del proceso por la parte actora, el Despacho accederá a finalizar el asunto que nos ocupa por carencia actual de objeto, al avizorarse que el traslado se encuentra probado, independientemente de los trámites administrativos que se encuentren pendientes para la efectividad del mismo.

En cuanto a la condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, aplicable por remisión normativa a esta especialidad al no resultan las partes condenadas o vencidas no habrá condena en costas y agencias en derecho.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,



RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el proceso, por carencia de objeto frente a las pretensiones de la demanda de conformidad con lo anteriormente expuesto

SEGUNDO. - SIN CONDENA en costas y agencias en derecho a las partes.

TERCERO. - ARCHIVAR el presente asunto y hágase las anotaciones respectivas en el sistema de radicación del Despacho.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS a las partes

Sin pronunciamientos de las partes – auto ejecutoriado

Agotado el objeto de la presente diligencia, se declara terminada la misma y registra quienes intervinieron en la parte inicial del acta.

SE FIRMA POR:

TITULAR JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

WILSON FARUT LASSO LASSO
SECRETARIO